

Antecedentes: Su consulta, ingresada a esta Comisión con fecha 13 de enero de 2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : 

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión aclaración respecto de la aplicación de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°501 que “Establece las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales y regula la difusión pública de las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas”. Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar lo siguiente:

#### 1.- Reporte semestral de operaciones con partes relacionadas

En relación con su consulta concerniente a la obligación de reporte semestral de las operaciones con partes relacionadas dispuesto en la Sección II de la Norma de Carácter General N°501, esta Comisión señaló en su Oficio N°42.405 de 2 de abril de 2024, que las disposiciones contenidas en la norma comenzarían a regir el 1 de septiembre de 2024, debiendo entregarse el primer reporte dentro de enero de 2025.

Así, debiendo el reporte respectivo difundirse dentro del mes siguiente al semestre en que se reporta, el cómputo del mes dispuesto por la norma -enero de 2025- debe realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código Civil, esto es, considerando el mes completo y corriendo el plazo hasta la medianoche del último día del plazo.

#### 2.- Información reservada

En lo que respecta a información reservada y la publicidad de hechos o actos puede llegar a afectar el interés social, el artículo 10° de la Ley N° 18.045 establece que con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, o con la aprobación de la administración de la entidad en caso de entidades no administradas por un directorio u otro órgano colegiado, se podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes siempre y cuando se refieran a "**negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social**".

Así, en lo concerniente al reporte de operaciones con partes relacionadas, la Sección II de la Norma de Carácter General N°501 establece: "*La obligación de reporte establecida en esta sección, en ningún caso exime a la sociedad de difundir como hecho esencial todas*

*las operaciones cuyo conocimiento, por su entidad, características o naturaleza, sean relevantes para las decisiones de inversión de los accionistas o público en general, independiente de que hayan o no sido exceptuadas del procedimiento regulado en el artículo 147 de la Ley 18.046. Lo anterior, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley N°18.045, en el momento en que la intención de celebrar las operaciones llegue a conocimiento del directorio o en que éstas hayan ocurrido si su celebración no fue sometida a aprobación del directorio.*

*Lo dispuesto en la presente sección, no rige para aquellas operaciones que están sujetas a secreto o reserva en virtud de una disposición legal. Perdida esa condición, las operaciones se deberán incorporar en el reporte del semestre inmediatamente posterior al del semestre en que se perdió la causal de secreto o reserva”.*

Conforme a lo transcrito, la información atingente a operaciones con partes relacionadas que se encuentre sujeta a reserva debe ser incorporada en el reporte del semestre inmediatamente posterior al del semestre en que se perdió la causal de secreto o reserva.

Lo anterior, sin perjuicio de que conforme al numeral 5 de la misma Sección, pueda el directorio excepcionalmente y por unanimidad, acordar que no se informe el precio al que se efectuaron las operaciones en aquellos casos en que con la divulgación de esa información se pueda afectar gravemente el interés societario. En este caso, la fundamentación pertinente debe ser incorporada en el reporte para las operaciones respectivas.

### 3.- Reporte de operaciones de manera agregada

En cuanto a operaciones de montos inferiores al equivalente a las 1000 UF a la fecha de su celebración, la Norma de Carácter General N°501 habilita a su reporte de manera agregada. En tal caso, esta Comisión estima que resultaría suficiente el reporte del monto total de tales operaciones, incluyéndose en todo caso la cantidad de operaciones realizadas conforme a lo establecido en el Anexo de la Norma de Carácter General N°501.

██████████

Saluda atentamente a Usted.



Claudia Soriano Carreño  
Director General Jurídico (S)  
Por Orden del Presidente de la  
Comisión para el Mercado Financiero